

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse Proveer. Rovira, Octubre 10 de 2022.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Octubre diez (10) de dos mil veintidos (2022)

Proceso: ASUNTO NO SOMETIDO A TRAMITE ESPECIAL (ART.368 C.G.P.)
Demandante: ANA BEIVA RUIZ CALLEJAS
Demandado: NUBIA ESTER GÓMEZ ABRIL Y RICAURTE GUTIÉRREZ ROJAS
Radicación: 736244089002-2022-00116-00

AUTO: Reconoce Poder y Notifica por conducta concluyente

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el profesional del Derecho JUAN CAMILO SERRANO CÁRDENAS donde solicita le sea reconocido personería jurídica como apoderado de los demandados NUBIA ESTER GÓMEZ ABRIL y RICAURTE GUTIÉRREZ ROJAS, y cumpliendo con los lineamientos de los arts.75 y ss del C.G.P., se reconocerá la misma en los términos del poder otorgado.

De igual forma y de conformidad con el párrafo segundo del artículo 301 ibídem que a la letra reza:

"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.", observa el Despacho que el escrito donde se solicita reconocimiento de personería jurídica así como la remisión del expediente judicial, cumple los criterios del mencionado artículo, por lo que se entenderá notificada por conducta concluyente a partir de la notificación de este auto, es decir el 11 de octubre de 2022. Por lo que se....

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Doctor JUAN CAMILO SERRANO CÁRDENAS titular de la cedula de ciudadanía no.1.109.006.363 y T.P.no.344858 del C.S. de la J. como apoderado judicial de los demandados NUBIA ESTER GÓMEZ ABRIL y RICAURTE GUTIÉRREZ ROJAS, para actuar dentro de las presentes diligencias y en los términos del poder a el otorgado.

SEGUNDO: Tener por notificados por conducta concluyente a los demandados NUBIA ESTER GÓMEZ ABRIL y RICAURTE GUTIÉRREZ ROJAS, a partir del 11 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en octubre 14 de 2022